

N.º 7.

N.º 52

Agosto 5. de 1862.

64

N.º 7.

90. Celdas

Muñoz Fernando

Munio el 6. de Junio de 1862.

Sin retrato

Anotado bajo el N.º 1.º 3.º Fernando. N.º 875
789 Mateas Villanueva 65



N.º 7
27

Munio. 6 de
Julio del 63-

En la causa criminal seguida de oficio contra Fernando de Alvarado y Mariana de Alvarado Mendocina por haber sido autor de la noche de la cantidad de quinientos pesos del indigena Mateas Villanueva sustentada por sus respectivos tranvites hasta el estado de su terminacion, y por haberse pagado este por el incidente de haber opuesto Alvarado, probar que la Mendocina tenia en su poder la plata del robado con cuyo objeto se han permitido las siguientes actuaciones. — Primeras y terminadas en consideracion 1.ª Que con las declaraciones contestes de los testigos D.ª Jose Rojas, D.ª Mariana de Alvarado, Gregoria Alvarado, Juan de Dios Aguilar, y Miguel Talamasca y con las declaraciones instructivas de Fernando Alvarado y Mariana de Alvarado Mendocina se ha probado plenamente que en la noche del día ocho de Mayo último entró en la finca del Sr. Alvarado el indigena Mateas Villanueva junto con la Mendocina; y que todos los testigos que se han llamado en la misma finca con inclusion de Fernando de Alvarado vista el estado de Plata que tenia Alvarado, con lo que está acreditado pl. y m. la presistencia del dinero robado. 2.ª Que con las mismas declaraciones se halla comprobado hasta la evidencia que el Indigena Mateas Villanueva despues de las diez de la noche se retiró el solo de la finca llevando consigo el dinero que ascendia ala cantidad de quinientos pesos, segun la declaracion instructiva del interesado y la declaracion del testigo Don Miguel Fabre, y que todos los caminos salian al indigena y toman la direccion de la calle que va para Callapa. 3.ª Que de la declaracion indagatoria aparece que el hombre que le quitó la plata al indigena Mateas Villanueva en la esquina de Callapa se retiró por la chacra inmediata, en la misma que se retiró el siguiente día del suceso la tatega y el poncho en que estaba la plata, con unas cuantas reales, segun la declara



157
de Don Juan...
...y que por las declaraciones del
testigo Valdivia y por la de Don Juan Garcia de
... a lo probado que de su misma casa
... que Herman de S. Felipe
... de Habaya, en donde se halla
... del indiano testigo Garcia, en la
... noche Fernando Muinos: 4.^o
... de Garcia conito que el
... a media noche, esto es, despues de haber
... el robo: que maliciosamente pretendia
... a Garcia que no eran vivos las cosas de
... y que se levanto y salio para la calle
... de la manana por el pretexto de ir
... y que a poco rato regreso y volvio a encerrarse
... 5.^o Que con las declaraciones contestes de los testigos
Don Jose Rojas D. Manuela Chirivata, Gregorio
... y Don Gabriel Aguilera se ha acreditado plenamente,
que cuando el indiano Manuel se acercaba
... para retirarse del tienda,
... lo estaba sorprendido, y que
... el indiano, alio el indiano de
... que le iba a quitar
... que naturalmente temo la violencia
... a retirarse
... de donde se
... a la que estaban recorridos: En
... las propias declaraciones y con la de
Manuela Chirivata, se ha manifestado que
... el indiano Manuel
... que el hombre que le quito la plata
... con el que
... y que dio otras señales sobre la cabeza
... y su vestido, que bien coinciden
... de Fernando Muinos, según
... de los mismos testigos, y por la com
... de los mismos, hecho al tiempo de prestar

Declaracion: 4.^o He por las declaraciones de Ma-
 ria el Encicla Mendicita y la del testigo Jose
 Gabriel Aquilar aparece que cuando al siguiente
 de dia fue encontrado el cuerpo en la calle de la
 Antiquilla se echo a correr y se oculto en la ca-
 sa de D. Maria Toranzo a donde se persiguieron
 y que reconveniendo alli a presencia del Juyfina
 por la plata que le habia quitado cuando cobraba
 y que lleno de terror y miedo no dio ningun des-
 cargo en casa del Gobernador de Sarcabucana a don-
 de lo condujeron: 8.^o Que de las pruebas de todos estos
 hechos y otros que aparecen en el sumario, resulta
 probado plenamente que Fernando Martin fue
 el autor del robo perpetrado al Juyfina Martin
 Martin, de la plata que llevaba consigo en la
 noche citada: 9.^o Que este delito cuya existencia
 se halla plenamente comprobada, debe reputar-
 se por calificado, atendiendo al lugar y hora
 en que se cometeo, ala premeditacion y abso-
 liva con que se hizo, asegurando todos el agre-
 sor a presencia de testigos, en ejecucion cierta
 y segura, por el modo de la natural temeridad del
 Juyfina y del estado de embriaguez en que
 estaba, y que aun cuando tiene la pena de
 muerte por la Ley 12. tit. 14. Part. 4.^a estando
 abolida esta pena por muchas Leyes para
 esta clase de delitos, debe atenderse al dicho que
 se por las leyes del tit. 14. lib. 12. de la Nov. Rec.
 cap. 10.^o Que con respecto a Maria el Encicla
 Mendicita, aunque aparece como complice por
 las declaraciones de Don Juan Pizarro, Gregoria
 Alonso, y Juan Niveros, por las declaraciones
 de los demas testigos que componen el sumario, resul-
 ta probado el robo que esta tuvo por que favore-
 cio al Juyfina Martin en la citada noche, y el
 consorcio que puso para aprehender al blanco al
 siguiente dia, habiendo por consiguiente de



do sobre su complicidad. 11.º Fue no obstante
lo expuesto en el precedente anterior, se halla
justificado que esta mujer es perjudicial, por
mala conducta que observa con los Indígenas
que vienen con comercio a esta ciudad, y que
indirectamente fue la causa del robo
a Matías Moreno por haberlo embriagado
morado hasta tarde de la noche, y que por
ser de sus mismas costumbres y oficio de com
no debe reputarse por bagatela en especie
de la ley 5.ª tit. 2.º lib. 1.º de la Nov. Recop. y
aplicarse la pena asignada por la ley 3.ª del
mismo tit. y lib. mandada observar en el Supremo
tribunal de veinte de Junio de mil ochocientos
cuarenta y cinco. Por estos fundamentos y
lo demás que aparece de autos a que me refiero
Fallo administrando Justicia a nombre de
la República que debía condenar y condeno al
Señor don Manuel a seis años de Prisión en el
tribunal de la República contados desde el día
de la pronunciación, y que María Manuela eludida
de la República para volver a su país, ejecu
tando un cumplimiento de la autoridad judicial
luego que quede ejecutoriada esta resolu
ción por una vez sentenciada definitivamente
y cuando así lo pronuncio mando y firmo en la sala
de Audiencia a diez días del mes de Agosto de
mil ochocientos cuarenta y cinco, sirviendo en audiencia
pública y donde fue publicada, por el actua
rio de la causa a presencia de testigos. = Don
Antonio de la Cruz Doctor don San María Pastor
de los tribunales de la República del Perú y juez de
la Audiencia de esta Capital y un cirujano pro
curador y firmo la sentencia que antecede, por
audiencia pública en la sala de un día pasado,
siendo publicado por mí el presente escriba
a presencia de los testigos que se hallaron
en el acto y lo fueron don Manuel

#

ques y Don Manuel Villa nueva, vecinos de es-
 ta Ciudad en el dia de su fecha por ante mi
 de que doy fe. — Apolina Olivares — Aniquipa
 Sobremonte obra de mil ochocientos sesenta y cinco
 Vista con lo expuesto por el Sr. Fiscal, y reprodu-
 ciendo los fundamentos que se contienen en el auto de
 Fernand Almon, en la sentencia apelada de diez de Agosto ante
 rior, a fojas cincuenta y dos vuelta cuadermo prime-
 ro, la confirmaron, en la parte que lo condena
 a seis años de presidio. Y respecto a que concurre
 a Maria Manuela Mendicuti, no concurren las
 circunstancias que exige el Supremo decreto
 de veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesen-
 ta y cinco, para la exculpacion de los extranjeros; re-
 vocaron la mencionada sentencia en la parte que
 manda, salga del territorio de la Republica; y los
 devolvieron. — Angulo — Gauderillas — Rey de Cas-
 tro — Maria y Corso — Murga. (Se expidió la reso-
 lucion anterior por Sr. S. P. D. D. Juan Aniquipa Pri-
 or, D. D. Mariano Gauderillas, D. D. Manuel Esquivel
 Rey de Castro, D. D. Manuel Maria Corso y D. D. Bern-
 ardino Murga Vocales de este Superior Trib. des-
 pues de haber visto la causa y con haber sido en
 materia. Se publico por mi el Secretario de la
 misma en el dia de su fecha, siendo testigos el Sec-
 tario y porteros de este Trib. certifico. Hidalgo.
 Don Juan Pineda Abogado de las Tribu-
 nales de la Republica y Secretario 1.º de la
 Tercera Corte Superior de Justicia. — Certifico
 que en virtud del recurso de nulidad interpues-
 to por Fernando Almon, en la causa criminal
 seguida contra el, y Maria Manuela Mendicuti
 por robo, se promulgó por dicha Tercera Corte el
 auto del tenor siguiente. Firma a Quindici
 de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Resolucion de
 la Corte Su-
 prema.

Resolucion de
 la Corte Su-
 prema.

10
Vistos de conformidad con lo expuesto por el Sr.
Fiscal: se declara con sus haberes recibidos en la causa
de este procedimiento por la Ytma. Constanza
Supera del Departamento de Arequipa en
la de Alkimba últimos que comparecieron en
la primera Instancia de fechos sucesivos y
vuelta cada uno primero, Condema al reo
nando Muñoz al a pena de seis años de prision
civíl; y los devolvieron = Ribeyro = Corio =
meta = Alvarez = Muñoz = Trobeyera firmaron
publicaron el auto anterior en el día de cuarenta
los Señores Presidente y Vocales de este Supremo
Tribunal que lo suscriben siendo testigos el Sr.
Procurador y Testeros de dicho Supremo Tribunal
que testifican Juan Mondou Secretario = Juan
Mondou = Arequipa octubre once de mil ochocientos
veinte y cinco = Por devuelvo en copia
fecta al expediente por el actuario copia de
delas resoluciones ejecutoriadas y remitidas
con la respectiva nota al Sr. Comandante
ral Jefe del Departamento para su ejecución
y cumplimiento = Una rubrica del
Sr. = Ante mí, Apolinario Olivarero =

Exemplare con las resoluciones que aparecen en los expedientes
de su materia a lo que me refiero de que hay fe. He mandado
que el Sr. Jefe de esta primera copia se ponga de conocimiento
de que se le otorga diez y ocho días para que comparezca en el
tribunal.

Apolinario Olivarero

Donde que cuando a presidenciam y fue puesto en
la sala pública de esta Ciudad el día de San Juan
de mayo en mes de mayo último, lo que se
por constancia y por mandato del Sr. Jefe
la causa fecha del supra =

Apolinario